

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 113

Para la mejor observancia de la ley de 13 de Marzo y su reglamento de 13 de Noviembre últimos sobre el trabajo de las mujeres y niños, la Junta provincial de reformas sociales en sesión celebrada en este Gobierno civil el 15 del actual tomó los acuerdos siguientes:

1.º Los señores Presidentes de las Juntas locales donde tenga aplicación esta ley convocarán á sesión dentro del plazo de diez días á los Vocales de las mismas y acordarán el mejor medio posible de girar una inspección en los centros fabriles, industriales y mineros, obligando á los patronos y compañías excluyan de la lista de sus obreros los niños y mujeres que se hallen en los trabajos contra las prescripciones de la ley, dándome cuenta de haberlo así verificado.

2.º Igualmente denunciarán los

hechos en lo sucesivo de reincidencia de la admisión de tales obreros para que la Junta provincial acuerde contra los patronos respectivos lo que crea conveniente.

3.º Asimismo las Juntas locales de Sanidad girarán una minuciosa inspección para venir en conocimiento de las condiciones higiénicas á que se hallen las viviendas de los obreros, dando cuenta de su resultado á este Gobierno antes del 10 del próximo Enero en documento que firmen el Facultativo del municipio el del Patrono ó Compañía y con el V.º B.º del señor Alcalde.

4.º Dentro del plazo de quince días remitirán los señores Alcaldes á este Gobierno una estadística del número de obreros de cada centro minero, fábrica ó taller, como asimismo el número de familias de los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su más exacto cumplimiento.

Santander 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Circular núm. 112

El Ilmo. señor Director General de Sanidad, en comunicación fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vista la instancia elevada por el Cura Párroco de Santa María y San José de Guarnizo, en esa provincia, en la que al comunicar han dado principio las obras de ensanche del Cementario parroquial, hace presente la necesidad que existe de que por este Centro se declare que la

orden disponiendo el ensanche del Cementerio expresado tiene un carácter de estabilidad tan durable cuanto lo fueren las actuales condiciones del mismo y como consecuencia que los derechos en él adquiridos por cualquier personalidad que la tuviere legal, por nadie podrá ser impugnada sin pararle la responsabilidad que hubiere lugar en derecho, para contrarrestar los trabajos realizados por el Alcalde de dicho pueblo que tratande de desvirtuar las órdenes superiores induce á que los vecinos crean que la autorización concedida es provisoria; esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. que por los medios que estén á su alcance, especialmente por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se haga presente que la autorización que ese Gobierno concedió para el ensanche del Cementerio de Guarnizo y que fué confirmada por Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo del año actual, es firme y subsistente, dando por caracter de estabilidad á las obras que se ejecuten para ampliar el citado Cementerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Santander 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto instruido á instancia de don Valentin Gerbeña, Director-Gerente del ferrocarril de Santander á

Bilbao, solicitando autorización para aprovechar 48 metros cúbicos de agua por día del manantial que brota en una cantera sita en Maliaño, término de Camargo, con destino á la alimentación de locomotoras é imposición forzosa de servidumbre de acueducto.

Resultando que este expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se presentó reclamación alguna:

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, de acuerdo en un todo este Gobierno con los mismos, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de aguas, he resuelto otorgar al Director-Gerente del ferrocarril de Santander á Bilbao la concesión que tiene solicitada con derecho á la imposición forzosa de servidumbre de acueducto, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para aprovechar cuarenta y ocho metros cúbicos de agua por día, tomados en el manantial de la cantera que posee en Maliaño, término del mismo pueblo, Ayuntamiento de Camargo, con destino á la alimentación de sus máquinas y demás servicios de la estación de dicho Maliaño.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito con fecha 29 de Mayo de 1899 por el Ingeniero de Caminos, don A. de Salvadegoitia, no pudiendo introducirse modificación alguna en ellas sin la previa autorización.

3.^a La presente autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública de las obras en cuanto afectan á la imposición forzosa de la servidumbre de acueducto y estribo de presa.

4.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.^a Antes de comenzarse las obras el concesionario acreditará ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, haber hecho el depósito en la Caja general de Hacienda, de trescientas ochenta pesetas y veinticinco céntimos, co-

mo fianza, á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de esta concesión.

6.^a El concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas, cuando desee comenzar las obras, para que esta designe el facultativo que verifique el replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará acta que se someterá á la aprobación del señor Gobernador. En dicha acta, se hará constar con toda exactitud la altura de la coronación de la presa referida á un punto invariable.

7.^a Terminadas las obras, se avisará al Ingeniero Jefe para que proceda al reconocimiento de ellas y si resultan haberse construido con arreglo al proyecto y replanteo aprobados así como á las anteriores condiciones, se extenderá una segunda acta que se someterá también á la aprobación del señor Gobernador civil, quien de sancionarla ordenará la devolución de la fianza.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por tal inspección, así como por el replanteo y reconocimiento de las mismas, hasta su recepción definitiva.

9.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y

10.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, que se declarará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 18 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

SECCION DE MINAS

Núm. 9.794

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que don Dámaso Villegas, vecino de Ontón, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Venta de don Pedro, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan N. arroyo y monte de la Ahorcada,

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un árbol llamado la Encina grande, fijando la primera estaca en dirección NO., de este punto de partida en dirección E. se medirán 400 metros fijando la segunda estaca, de esta al N. 400 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al S. 400 la quinta y con 200 metros al E. se llegará á la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.795

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Antonio García de Quevedo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 60 pertenencias con el nombre de «Santa María», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Las Escubias, término de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio, que lindan á los cuatro vientos cardinales con terrenos particulares y del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hito de la piedra situado en el alto de Las Escubias, y que señala la dirección de los términos de Fresno y Reinosa, desde él se medirán al N. 500 metros, al S. 100, al E. 400 y al O. 600 con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.797

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Modesto de la Puente, vecino de esta ciudad, ha

presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Porsiacaso», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado del Alta, término del Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del lavadero que está en la finca de don Manuel Peral y se medirán al N. 150 metros y se clavará la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y desde esta a la primera se medirán 300 metros y así quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.800

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eugenio Riego Zubizarreta, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Pelayo» número 7.125 y a partir de este y en dirección N. se medirán 200 metros colocándose la primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al N. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, de esta al S. 300 y se llegará a intestar con la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.801

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eloy González, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Acebal de las Mazas, término del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que lindan al O. mina Mercedes, al S. mina Melchor y a los demás rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina Mercedes y se medirán al S. 800 metros y se fijará la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al N. 1.000 la tercera, de esta al O. 700 la cuarta, de esta al S. 200 la quinta y de esta al punto de partida en dirección E. 500 metros para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.802

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Teodosio Saenz García, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «La Nuestra», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Carreras, Ayuntamiento de Reocin, que lindan a todos rumbos con terrenos común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el alto del citado paraje de la Carrera, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta, de esta a intestar con la primera 200, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 22 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.804

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José del Hoyo, vecino de Santa Marina, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «San Román», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte de la Casuca, término de Nates, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en forma de cruz en dicho sitio, midiendo al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al N. 150 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y con 150 metros al E. se llegará a la primera estaca quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 25 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.805

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Cerecedo Ezquerro, vecino de Voto, ha presentado el 14 del actual, una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Pablo», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte de las Mazas, término de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que lindan por todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el mojón de la Calavera que señala la divisoria de los pueblos de Cicero y Adal, de este punto se medirán en dirección N. 600 metros fijando la primera estaca, desde esta en dirección E. 400 metros la segunda, de esta al S. 600 la tercera y con 400 que se medirán en dirección O. se encontrará el punto de partida fijando la cuarta, con lo cual queda formado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 109

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual: y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1901 á 1902.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no sólo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante bien para allegar recursos á los presupuestos

municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo a los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1901 y terminar en 30 de Septiembre de 1902, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar: se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación y en igual forma se manifestarán el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expondrán las

razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga contar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

5.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

6.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

7.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo los auxilios que les reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un nuevo y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 7 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

AÑO FORESTAL DE 1901 A 1902

PARTIDO JUDICIAL DE...
 ...
 ...

AYUNTAMIENTO DE...
 ...
 ...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Nombres de los montes	Nombres y vecindad de los peticionarios	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				Número de hectáreas.....	Sitios y límites de donde se han de hacer cada aprovechamiento	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos	PASTOS						
		MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.				Sitios y límites de la concepción	Epoca de veda	Tasación de los pastes. Ps. Cs.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	Clase de la concepción		
		N.º de árboles..	Es-pecie	Núm. de carros de arrobas y su especie	Modo de verificar la corta	Objeto á que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.	MADERAS	LEÑAS	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.. Ps. Cs.								

V.º B.º
 EL ALCALDE,

(Fecha)

P. A. del Ayuntamiento
 EL SECRETARIO,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte é con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrá en un renglón, cuidándose de suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
 2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

CONDICIONES

- 1.^a La primera subasta de las minas que se trata tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Enero, á las once de su mañana en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la indicada primera subasta no se presentaran licitadores se verificará la segunda el día catorce del mismo mes y á la misma hora y si también resultare desierta, se celebrará la tercera y última el día veintuno del repetido mes y á la misma hora que las otras dos.
- 2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria pagaduría de esta Delegación é en el acto de la apertura de la subasta ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas á los cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las mismas á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.
- 3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.^a El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad por que resulte en descubierta y los recargos y costas causadas hasta el fin en que la liberación se haga.
- 5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que precede.
- 6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de las subastas, perderá todo derecho de depósito del cinco por ciento que quedará en favor del Tesoro.
- 7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad que será expedido por el señor Gobernador civil de esta provincia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 18 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Vallcorba.

Jefatura de Obras públicas

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Fabian Barrio y Llano, solicita autorización para reedificar un molino harinero de su propiedad que se halla en ruina en el sitio de «Bao Cotero», en el término de la Lastra, Ayuntamiento de Tudanca, sin variar en nada el nivel de la presa, su emplazamiento ni caudal de desagüe ó lo que es lo mismo sin variar en nada las condiciones del aprovechamiento que en dicho molino se venía disfrutando de 60 litros de agua por segundo del río «Bao Cotero».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Santander de Diciembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes devueltos por los Recaudadores de Santaña, Laredo, Castro, Cabuérniga y Santander y Ayuntamientos de Reinosa y Ramales, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5 por

100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apre-

mio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Teso-

rería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Diciembre de 1900. —Marcelino Arango.

1.º Batallón del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19

COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de este Batallón cuyos alcances se hallan ultimados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. ún. 53) y no han solicitado sus alcances.

Clases	NOMBRES	NATURALEZA	
		Pueblo	Provincia
Soldado	Alfredo Cabanzón Castillo	Santander	Santander
Idem	Garpar Condal Conde	San Bartolomé	Idem
Idem	Higinio Porras Gutiérrez	Medio Cudeyo	Idem
Idem	Leonardo Martín Vega	Santander	Idem

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal de Cabezón de Liébana

El día veinte y dos del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la 1.ª subasta de los bienes que han sido embargados á Ramona Calora y Vicente Vega, vecinos de Piasca, para hacer pago á Juan Antonio Mayer Parra, de la misma vecindad, de la cantidad de 233 pesetas y 33 céntimos que adeudan á éste.

Cabezón de Liébana 28 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Alfonso Díaz.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm 4.